2.1.12 - Ordenanza Fiscal Relativa a las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas

Fecha de Aprobación definitiva: 16.12.94

Publicación B.O.P.: 31.12.94 Aplicable a partir de: 01.01.95

Modificación por acuerdo de fecha: 24.11.95

Publicación B.O.P.: 19.12.95 Aplicable a partir de: 01.01.96

Modificación por acuerdo de fecha: 24.11.96

Publicación B.O.P.: 20.12.96 Aplicable a partir de: 01.01.97

Modificación por acuerdo de fecha: 27.06.97

Publicación B.O.P.: 02.08.97 Aplicable a partir de: 02.08.97

Modificación por acuerdo de fecha: 18.09.98

Publicación B.O.P.: 07.10.98

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99 Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000 Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Corrección de errores por acuerdo de fecha: 30.11.2001

(B.O.P. 29.01.2002)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdos de fechas: 31.05.2002 y 27.09.2002

Publicación B.O.P.: 27.09.2002 Aplicable a partir de su publicación

Modificación por acuerdos de fechas: 27.09.2002 y 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002 Aplicable a partir de: 01.01.2003 Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002 y 28.02.2003

Publicación B.O.P.:

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003 Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004 Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005 Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006 Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007 Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008 Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010 Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 28.12.2011 Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 17.12.2012 Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013 Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: .23.12.2015 Aplicable a partir de: 01.01.2016

Modificada por acuerdo de fecha: 29.09.2016

Publicación B.O.P.: .27.12.2016 Aplicable a partir de: 01.01.2017 Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2017 Publicación B.O.P.: 20.12.2017

Publicación B.O.P.: 20.12.2017 Aplicable a partir de: 01.01.2018

Modificada por acuerdo de fecha: 26.07.2018

Publicación B.O.P.: 12.11.2018 Aplicable a partir de: 01.01.2019

2.1.12 -Ordenanza Fiscal Relativa a las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal tendentes a autorización, información, verificación, intervención, control y comprobación de todos los actos u omisiones relativos a las construcciones, instalaciones y obras que hayan de realizarse en el término municipal y cualquier otro derivado de la normativa urbanística valenciana y demás normativa municipal que la desarrolle.

En concreto, constituyen el hecho imponible los supuestos contemplados en el Anexo Tarifa de esta Ordenanza Fiscal, en la que se describen los diferentes módulos y tarifas.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 3.

- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y/o administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, los constructores y contratistas de las obras.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán:

- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud de licencia, la declaración responsable, o la comunicación previa por el interesado.
- b) Cuando se presenten solicitudes de información urbanística, en el momento de presentar

la solicitud.

- c) Cuando se presenten solicitudes relativas a demarcación de alineaciones y rasantes o a la expedición del certificado correspondiente, en el momento de presentar la solicitud.
- d) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se solicite la inspección.
- e) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.
- f) En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.

No se iniciará la tramitación de las solicitudes contempladas en los apartado a, b, c, d, e y f, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

V.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

- 1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe con la solicitud de licencia o en el momento de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, así como en el momento de la solicitud de cualquiera de las actuaciones urbanísticas reguladas en la presente Ordenanza, a través de los medios establecidos por el Ayuntamiento.
- 2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las tarifas detalladas en el Anexo-Tarifas previsto en la presente Ordenanza.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

- 1. Se aplicará una bonificación del 50 por cien en la cuota en las siguientes Áreas de Rehabilitación declaradas, así como en las que en el futuro se declaren:
 - Área de Rehabilitación y Renovación Urbana Barrio El Cabanyal- Canyamelar
- 2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en todas aquellas obras de reforma de inmuebles destinados a vivienda y en los elementos comunes de los mismos, sujetas a licencia o declaración responsable conforme a lo previsto en la Ordenanza de Obras y Actividades.
- 3. Obras por patologías constructivas:
 - 3.1 En las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección:

*Nivel de protección	1	2	3
Edificios Catalogados	95	45	25

- *Nivel de protección según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de València.
- 3.2 En el supuesto de que sólo una parte de la obra fuera consecuencia de patologías constructivas, la bonificación regulada en este apartado 3.1 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada."
- 4. En ningún caso será aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 a las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados en solares resultantes de la

demolición de edificios afectados por patologías. En estos supuestos la tasa se aplicará sin bonificación alguna.

- 5. Eliminación de barreras arquitectónicas:
 - 5.1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de las personas con discapacidad que las habiten.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre éste y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su instalación donde antes no lo había.
- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 5.2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

- 5.2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:
 - A) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.
 - B) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.
- 5.3. En el supuesto de que sólo una parte de la obra tenga como finalidad la eliminación de barreras arquitectónicas, la bonificación regulada en esta apartado 5 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada.
- 6. Las bonificaciones establecidas en los anteriores número 1, 2, y 3 no son acumulables. Sólo se podrá aplicar una de ellas.

VII.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, RENUNCIA, CADUCIDAD Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 7.

- 1. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquélla, en cuyo caso la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.
- 2. La renuncia y caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

3. Cuando la licencia solicitada sea denegada, no se devolverá importe alguno, al haberse prestado los servicios técnicos y administrativo que constituyen el hecho imponible de las tasas por actuaciones urbanísticas.

VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO TARIFAS

A.- <u>INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y</u> <u>PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS EN EL SUPUESTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES:</u>

- 1. Con carácter general, la base imponible a partir de la cual se establecerán las tarifas correspondientes, en el supuesto de licencias y declaraciones responsables, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
- 2. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
- 3. Para la determinación de la base imponible de viviendas o locales nuevos, se aplicará lo siguiente:
 - 3.1. El presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
 - 3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

Base Imponible = MBE x Ct x Ca x Cc x Sca.

Donde:

- **MBE** Es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 586 €/m².
- Ct Es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Consellería de Economía.
- **Ca** Es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Consellería de Economía y las ponencia de valores catastrales.
- Cc Es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.
- Sca Es la superficie construida de la actuación.

CUADRO DE COEFICIENTES PARA REFORMAS GENERALES DE LOCALES O VIVIENDAS.

Se considera reforma general a los efectos de esta ordenanza la realización de obras que afectan a todo el inmueble, local o vivienda, considerando por tanto toda la superficie construida a efectos de cálculo del presupuesto básico, encontrándose dentro de este supuesto los cambios de distribución, la sustitución de todos los revestimientos o instalaciones y las modificaciones de la envolvente, sin que llegue al nivel de actuación determinado como rehabilitación integral conforme la legislación técnica y urbanística.

Coeficiente por tipología y uso: Ct

	USO	Norma 20 Código tipología	RD 1020/93 Coeficiente Ct
1	RESIDENCIAL		
1	Viviendas colectivas	1.1.2.4	1,00
2	Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas	1.2.1.4	1,25
3	Vivienda unifamiliar en línea o manzana cerrada	1.2.2.4	1,15
4	Edificación rural, (uso vivienda)	1.3.1.5	0,80
5	Edificación rural, anexos		0,40
6	Garajes, trasteros o locales en estructura, (en edificio		
	de viviendas colectivas)	1.1.3.4	•
7	Garajes y porches en planta baja	1.2.3.4	0,65
2	INDUSTRIAL		
1	Fabricación en una planta	2.1.1.5	0,50
2	Almacenamiento	2.1.3.6	0,35
3	Garajes y aparcamientos	2.2.2.4	0,40
4	Estaciones de servicio	2.3.1.5	1,20
2	OFICIALS		
3	OFICINAS		
1	Oficinas	3.1.1.5	•
2	Sucursales bancarias	3.3.2.5	1,70
4	COMERCIAL		
1	Locales comerciales y talleres	4.1.1.5	1,05
2	•	4.1.2.5	•
3	Hipermercados y supermercados	4.3.2.5	
5	DEPORTES		
1	Locales cubiertos	5.1.1.5	1,30
2	Actividades al aire libre o en locales descubiertos	5.2.1.4	0,45
3	Espectáculos deportivos (estadios, plazas de toros,		
	hipódromos etc.)	5.4.1.5	1,50

6	ESPECTÁCULOS		
1	Salas polivalentes, de usos múltiples, ludotecas	6.1.1.4	1,35
2	Locales con música, Salas de fiesta, Discotecas, Pubs	6.2.2.5	1,40
3	Cines y Teatros	6.3.1.5	1,60
7	OCIO Y HOSTELERÍA		
1	Hoteles, hostales, apartahoteles, apartamentos		
	turísticos	7.1.1.5	1,70
2	Bares, cafeterías, restaurantes	7.2.2.5	1,30
3	Bingos, Casinos y clubs sociales	7.3.1.5	1,70
8	SANIDAD Y BENEFICENCIA		
1	Hospitales	8.1.2.5	1,90
2	Ambulatorios, Consultorios y Clínicas	8.2.1.5	1,50
3	Residencias, Asilos	8.3.1.5	1,60
4	Comedores sociales, Guarderías, Centros de día	8.3.2.5	1,25
9	CULTURALES		
1	Colegios Mayores	9.1.2.5	1,70
2	Facultades, Colegios, Escuelas	9.2.1.5	1,25
3	Bibliotecas, Museos	9.2.2.5	1,45
10	EDIFICIOS SINGULARES		
	De carácter oficial Administrativo	10.2.1.5	1,30
	De carácter oficial Representativo	10.2.1.5	1,50

Coeficiente por tipo de actuación: Ca

De carácter oficial Representativo Militares y varios ...

Rehabilitación Integral:

Las obras de reforma se ajustan a lo estipulado como rehabilitación en el planeamiento o normativa municipal vigente, y en su defecto, cuando la cuantía económica de las obras supere el 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta, y además sus características constructivas permiten suponer que en uso, función y condiciones de construcción se ha alcanzado una situación equivalente a su primer estado de vida. Coeficiente 1,00.

10.3.1.5

1,40

Reforma total:

Las obras de reforma afectan a elementos fundamentales de la construcción suponiendo un coste superior al 50% e inferior al 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se entiende por elementos fundamentales de la construcción la estructura y la envolvente del edificio. Coeficiente 0,75.

Reforma media:

Las obras de reforma afectan a fachada o algún elemento que supone alteración de las características constructivas, suponiendo un coste superior al 25% e inferior al 50% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se incluyen en este

supuesto aquellas obras que afectan a la fachada y/o a la distribución de espacios interiores, a las instalaciones y/o a las cubiertas. Coeficiente 0,50.

Reforma mínima:

Las obras de reforma afectan a elementos constructivos no fundamentales, suponiendo un coste inferior al 25% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se consideran elementos constructivos no fundamentales los revestimientos de paredes, suelos y techos, éstos últimos siempre que mantengan las mismas características acústicas que el anterior. Coeficiente 0,25

Coeficiente corrector por calidad de materiales empleados: Cc

Calidad Alta. Coeficiente 1,15

Nivel superior a las calidades determinadas como normales determinado por la presencia al menos, de alguno de los siguientes elementos:

- Instalación o preinstalación de climatización por conductos.
- Revestimientos de piedra natural, maderas exóticas, tarima maciza en más del 50 % de la superficie reformada.
- Domótica/Inmótica: utilización de tecnologías aplicadas al control y automatización inteligente.
- En viviendas, grado de electrificación de 6.000 W o superior.

Calidad Superior. Coeficiente 1,3

Nivel de terminación superior, caracterizado por la presencia de, al menos, 3 de los elementos citados en el caso de Calidad Alta.

En el supuesto de que las obras ejecutadas no se incluyan en ninguno de los dos niveles de calidad descritos, el coeficiente a tener en cuenta a efectos de la fórmula será el 1,00.

MÓDULOS Y COEFICIENTES PARA REFORMAS PARCIALES DE LOCALES O VIVIENDAS ASÍ COMO DE AMPLIACIONES

Reformas Parciales:

Se considera reforma parcial aquella en las que se actúa en una o varias partes del local o vivienda, sin afectar a toda la superficie, como puede ser la reforma de la cocina, baño u otra estancia, así como la ampliación de superficie construida sin actuar en el resto del local o vivienda, o la sustitución de las instalaciones o carpinterías.

1	MÓDULO COCINA COMPLETA	
1	Precio metro cuadrado	872,63 €
2	MÓDULO BAÑO COMPLETO	
	Precio metro cuadrado	796,44 €
3	REFORMAS PARCIALES DE LOS MÓDULOS ANTERIORES	
1	Cambio de instalación eléctrica	
	Cocina, precio por metro cuadrado	83,38 €
2	Cambio de instalación fontanería	
	Cocina, precio por metro cuadrado	64,23 €
3	Cocina, precio por metro cuadrado Sustitución revestimientos Cocina, precio por metro cuadrado	64,23 €

4	Sustitución mobiliario Cocina, precio por metro cuadrado de	
	superficie de cocina	494,27 €
5	Cambio de instalación eléctrica Baño, precio por metro	
	cuadrado de superficie de baño	95,48 €
6	Cambio de sanitarios Baño, precio por metro cuadrado de	
	superficie de baño	453,33 €
7	Sustitución revestimientos Baño, precio por metro cuadrado	
	de superficie	247,60 €
4	CAMBIO DE CARPINTERÍAS	
1	Cambio carpintería interior	271 €/Ud.
2	Cambio puerta de entrada	410,50 €/Ud.

Ampliaciones:

La fórmula general para obtener el presupuesto básico a efectos de la base imponible será la siguiente:

Pb = MAV \acute{o} MAL x 0,75 x Sam

Donde:

Sam Superficie construida de ampliación

MAV Módulo de ampliación vivienda: 452,25 €/m2.

MAL Módulo de ampliación locales: 452,25 €/m2.x Ct.

En el caso de ampliación de locales dicho importe deberá multiplicarse por el coeficiente de tipología y uso correspondiente. (Ct).

MÓDULO DE REFORMA DE RESTO DE ESTANCIAS DE VIVIENDA.

Módulo de reforma de otras estancias: 151,51 €/m2

MÓDULO DE URBANIZACIÓN, JARDINERÍA Y PISCINAS EN INTERIOR DE PARCELA.

MÓDULOS URBANIZACIÓN INTERIOR Y JARDINERÍA

1	Urbanización interior	66,33 €/m ²
2	Jardinería	54,27 €/m ²
3	Piscina al aire libre sin climatizar	528,42 €/m ²

MÓDULOS PARA REFORMAS EN ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO.

Fachadas:

Módulo Reparación fachadas: 62,81 €/m²

Comprende el saneado, limpieza y pintura de fachadas protectora de humedad, así como rejuntado de grietas con resinas epóxicas, picado del enfoscado deteriorado, restauración del mismo, reparación de molduras en cornisas o aleros e impostas de balcones y miradores, incluso parte proporcional de andamiajes con todos sus elementos, montaje, desmontaje, transporte, mano de obra, ayudas y medios auxiliares.

Módulo Limpieza y pintado de fachada: 19,08 €/m²

Comprende la limpieza y pintura de fachada, incluyendo la parte proporcional de andamiaje, alquiler, montaje desmontaje y transporte.

Cubiertas:

Módulo reparación cubierta de teja: 144,10 €/m²

Comprende la reparación parcial de cubierta de teja (en un 25 %), incluso el tablero de cabios o viguetas y cerámica maciza, la colocación o cambio de tejas rotas por otras nuevas, con retirada y carga de escombros, sin transporte a vertedero.

Módulo retejado cubierta de teja: 34,76 €/m² Comprende el retejado de cubierta de teja tipo árabe.

Zaguanes:

Módulo de reforma de zaguanes: 151,51 €/m2 x 1,15 = 174,24 €/m²

MÓDULOS PARA DERRIBOS Y VALLADOS

	DESCRIPCIÓN	Construcción tracicional (Fábrica ladrillo y madera)	Hormigón Armado	Metálica / Mixta
1	M ² Edificio de 1 ó 2 plantas	29,76 €	37,43 €	29,82 €
2	M ² Edificio de 3 plantas	32,57 €	39,88 €	30,74 €
3	M ² Edificio de mas de 4 plantas	34,79 €	42,74 €	34,57 €
4	M ² Nave Industrial	20,91 €	23,33 €	20,91 €
		Hasta 20 ml	Mas de 20 ml	_
5	ML Vallado frente a vía Pública	137,74 €	107,07 €	

En caso de existir sobre una parcela diferentes edificaciones o naves, el cálculo será el sumatorio de las mismas.

En los metros cuadrados de superficie de techo edificado, se deben incluir sótanos, casetones y edificaciones auxiliares.

Los metros lineales de longitud de vallado a vía pública, se refieren al realizado sobre la línea de edificación demolida.

En caso de que la construcción no se asimilase a los tipos definidos, se aportará el Presupuesto de Ejecución Material, del proyecto de ejecución.

4. Cuando no resulte factible ninguno de los métodos establecidos en los apartados anteriores, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado, tomando como base de comparación los precios indicados por el Instituto Valenciano de la Edificación.

En cualquier caso, la base imponible resultante deberá ser coincidente con la prevista para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. Conforme a lo establecido en los apartados anteriores, una vez determinada la base imponible, las tarifas se aplicarán en función de la siguiente escala:

- Base Imponible	Tarifa / Euros
- Hasta 6.010,12 de euros	140,90
- Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros	253,54
- Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros	751,31

- Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros	1.638,97
- Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros	3.756,28
- Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros	7.982,11

- A partir de 601.012,10 euros, se abonará una cuota fija de 10.048,02 euros, a la que se sumará una cuota variable resultante de dividir la parte de la base imponible que exceda de 601.012,10 euros en tramos de 6.010,12 euros y, aplicando al resultado el coeficiente 9,66; de forma que:

> Cuota total = $10.048,02 \in + [(B.I - 601.012,10 \in) \times 9,66]$ 6.010,12 €

Siendo B.I. = Base Imponible.

B.- TARIFAS PARA EL RESTO DE ACTUACIONES URBANISTICAS REGULADAS EN

- TARIFAS PARA EL RESTO DE ACTUACIONES URBANISTICAS REG	<u>iULADAS EN</u>	
ESTA ORDENANZA:		
Las tarifas para el resto de actuaciones urbanísticas reguladas en la presei scal serán las siguientes:	nte Ordenanza	
1) Comunicaciones previas	140,90 euros	
2) Declaraciones responsables de ocupación, cambio de uso, de titularida modificaciones.	ad, prórroga y	
La cuota resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe		
concepto de tasa urbanística por solicitud de licencia o declaración resp	oonsable de la	
obra para la que se solicitan:		
- Declaración responsable de ocupación o comprobación final de obra en Viviendas Protegidas	10%	
del importe liquidado por la tasa de solicitud de licencia de obras.	1070	
- Cambio de uso, titularidad o prórroga	7%	
Modificaciones: La cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingre	esada según el	
presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado. En ningúr		
resultante podrá ser inferior a la mínima de la escala general establecida er	ı el núm. 5) del	
apartado A de las tarifas.		
3) Fijación de alineaciones:	408,28 euros	
3.1. Certificado de fijación de alineaciones, por parcela edificable	•	
electrónico, se incrementará en 25,62 euros la anterior tarifa.	DWG) o medio	
3.2. Duplicado del certificado de fijación de alineaciones	247,00 euros	
4) Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:		
- En suelo urbano y urbanizable	453,63 euros	
- En suelo no urbanizable	140,90 euros	
5) Cédula de garantía urbanística:		
La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de segundos en el estágulo 227 de la ley 5/2014, de 25 de inicio de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición del com		
señalados en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, devengará		
	140,90 euros	
6) 1. Consultas, informes y certificados urbanísticos que no estén definidos en	•	
epígrafes	140,90 euros	
2. Informe urbanístico de compatibilidad previo a la solicitud de licenc		
•	140,90 euros	
3. Certificado de innecesariedad de parcelación	140,90 euros	

4. Certificados y notas del Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar ... 140,90 euros 7) Expedición y reproducción de planos: Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel: **Euros** DIN A-4, papel N 0,83 DIN A-4, papel N, fotocopia 0,05 DIN A-3, papel N 1,59 DIN A-2, papel N 3.20 DIN A-1, papel N 6,55 DIN A-0/m², papel N..... 10,80 8) Expedición y reproducción de copias de instrumentos de planeamiento y programas de actuación integrada y otros documentos urbanísticos, excepto planos, por copia DIN A-4 0,05 euros 9) Expedición de cartografía y planeamiento en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico: Escala Parcelario Parcelario y Planeamiento 1/500 97,51 euros 132,94 euros 1/1000132,94 euros 177,17 euros 1/2000177,17 euros 248.06 euros 1/5000398,70 euros 487,28 euros Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a escala 1/2000 de la Cartografía Base del P.G.O.U. 10) Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario 140.90 euros 11) Ordenes de ejecución 140,90 euros 12) Expedientes contradictorios de declaración de ruina 1.638,81 euros 13) Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares. Importe por concesión de licencia 140,90 euros Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados aplicando el cuadro de precios de la Contrata de Mantenimiento de Jardines. 14) Bases de datos: Callejero (sin escala) 4.633,37 euros El producto se completa con una actualización semestral valorada en 79,47 euros, que se entregará previa devolución de los diskettes originales. 15) Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (1988), en soporte digital (incluye Normas Urbanísticas) 68,43 euros 16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el epígrafe 1) cuando se exija proyecto técnico. Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten

DISPOSICIÓN ADICIONAL

siguiente cuota

a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la

47,08 euros

En las licencias de obras menores y obras de reforma, así como en los actos sujetos a declaraciones responsables o comunicaciones previas referentes a locales comerciales en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación declaradas, relacionadas en el artículo 6.1, y en las que en el futuro se declaren, solicitadas por los titulares de las actividades en ellos realizadas, cuya base

imponible sea inferior a 150.253,03 euros (en tramos de 6.012,12 euros enteros), se aplicarán las siguientes tarifas:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.